



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 17.651.421/COMUNA12/20

Buenos Aires, 24 de julio de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y el EX-2020-17317107-GCABA- COMUNA-COMUNA12.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que al orden 3 se informan las solicitudes de intervención solicitadas por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal atento el estado de los ejemplares; y de acuerdo a lo que surge de los informes vinculados al orden 4 al 23 respectivamente y lo indicado por el área comunal de Inspecciones de la mencionada Gerencia Operativa, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en jurisdicción de esta comuna en las calles CURUPAYTI 2937, CURUPAYTI 2941, MELIAN 2985,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

QUESADA 3564 L DE1, QUESADA 3564 LAS 1, CONGRESO 3560, CAP. RAMON FREIRE 3245, ROQUE PEREZ 3027, ROQUE PEREZ 3031, CAP. RAMON FREIRE 3363, PINTO 3575, MELIAN 3583, BAZURCO 2372, ARGERICH 4512, ACHEGA 3449, LARSEN 2347, VALLEJOS 3012, JOSE CUBAS 3116, AV. GRAL. MOSCONI 3183, y QUESADA 4658; en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico EE-2019-05616922/DGCCOM/2019, corresponde autorizar dicha extracción a la empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UT CUIT 30-71659664-4

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción de los ejemplares ubicados en las calles CURUPAYTI 2937, CURUPAYTI 2941, MELIAN 2985, QUESADA 3564 L DE1, QUESADA 3564 LAS 1, CONGRESO 3560, CAP. RAMON FREIRE 3245, ROQUE PEREZ 3027, ROQUE PEREZ 3031, CAP. RAMON FREIRE 3363, PINTO 3575, MELIAN 3583, BAZURCO 2372, ARGERICH 4512, ACHEGA 3449, LARSEN 2347, VALLEJOS 3012, JOSE CUBAS 3116, AV. GRAL. MOSCONI 3183, y QUESADA 4658 conforme a las planillas de Inspección citadas en el visto.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UTE CUIT 30-71659664-4 a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 19.913.186/COMUNA12/20

Buenos Aires, 19 de agosto de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, la RS-2020-16234883-GCABA-COMUNA12; y el EX-2020-16081981- GCABACOMUNA-COMUNA12.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos; Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que al orden 37 por RS-2020-16234883-GCABA-COMUNA12 se ordenó la extracción del ejemplar sito en Washington 3746 LA3.

Que al orden 66, de acuerdo a lo que surge del informe de Inspección, la Gerencia Operativa de Gestión Comunal informa que no corresponde efectuar la extracción de dicho ejemplar ubicado en jurisdicción de esta comuna.

Que De acuerdo a la normativa vigente (Artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, y concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, Ley N° 3263 y Decreto n° 166/2013), y conforme lo informado por la Gerencia Operativa corresponde dictar el Acto Administrativo rectificando en la parte pertinente la resolución que ordenó la extracción del árbol.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Rectifíquese la autorización de realizar las tareas de extracción del



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

ejemplar arbóreo sito en Washington 3746 LA3, que fuera otorgada por RS-2020-16234883-GCABA-COMUNA12.

Artículo 6°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.001.469/COMUNA12/20

Buenos Aires, 5 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y el EX-2020-23827351-GCABA-COMUNA12.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano; Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que al orden 3 se informan las solicitudes de intervención requeridas por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal atento el estado de los ejemplares; de acuerdo a lo que surge de los informes vinculados al orden 4 al 27 respectivamente y lo indicado por el área comunal de Inspecciones de la mencionada Gerencia Operativa, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en jurisdicción de esta comuna en las calles ACHEGA 3045; ACHEGA 3426; CARACAS 5448 ; CRAMER 4825 FRENTE;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

EL FOGON 4441 (4443); EL FOGON 4389 (LD1); ESCOBAR 2329 ; GARCIA DEL RIO 3763 ; GRIVEO 2448; HABANA 2647; HELGUERA 4938 ; IBERA 6031 ; LE BRETON, TOMAS A. 4871 (LA1); LUGONES 1931; LUGONES 2228; MELIAN AV. 3521 ; MENDOZA 4333 FRENTE ; OLAZABAL AV. 3960 ; PACHECO 3560 Id 1; PAREJA 2728 ; PAROISSIEN 3721 ; QUESADA 5471; ROMULO NAON 3257; TERRADA 4347; en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico EE-2019-05616922/DGCCOM/2019, corresponde autorizar dicha extracción a la empresa URBASER ARGENTINA SA – SEOB - UT CUIT 30-71659664-4

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción de los ejemplares ubicados en las calles, conforme a las planillas de Inspección citadas en el visto.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UTE CUIT 30-71659664-4 a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 24.687.996/COMUNA12/20

Buenos Aires, 13 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y el EX-2020-24678057- -GCABA-COMUNA12.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano; Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que al orden 3 se informan las solicitudes de intervención requeridas por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal atento el estado de los ejemplares; de acuerdo a lo que surge de los informes vinculados al orden 3 al 5 respectivamente y lo indicado por el área comunal de Inspecciones de la mencionada Gerencia Operativa, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en jurisdicción de esta comuna en las calles ACHEGA 3408, ARIAS 3395 en un todo de acuerdo a la normativa vigente.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico EE-2019-05616922/DGCCOM/2019, corresponde autorizar dicha extracción a la empresa URBASER ARGENTINA SA – SEOB - UT CUIT 30-71659664-4 Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción de los ejemplares ubicados en las calles ACHEGA 3408, ARIAS 3395, conforme a las planillas de Inspección citadas en el visto.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UTE CUIT 30-71659664-4 a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 25.376.073/COMUNA12/20

Buenos Aires, 21 de octubre de 2020

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N°166/2013 y su modificatorio Decreto N° 55/2014, y el EX-2020- 25175687 -GCABA-COMUNA12.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos; Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente; Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano; ue el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que al orden 3 se informan las solicitudes de intervención requeridas por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal atento el estado de los ejemplares; de acuerdo a lo que surge de los informes vinculados al orden 4 al 33 respectivamente y lo indicado por el área de Inspecciones de la mencionada Gerencia Operativa, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en jurisdicción de esta comuna en las calles BAUNESS 2089, JOSE LEON CABEZON 2639, JOSE CUBAS 2440, JOSE CUBAS 2440 LD 1, CAP. GRAL. RAMON FREIRE 3414, IBERA 3759 LA, JARAMILLO 3979,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

CARLOS ANTONIO LOPEZ 3170, CARLOS ANTONIO LOPEZ 3258, LUGONES 3475, MARIANO ACHA 1952 LA 1, MARIANO ACHA 1952, AV. MELIAN 3579 1 DE, MENDOZA 4686, NAHUEL HUAPI 4815, ROMULO S. NAON 2074, ROMULO S. NAON 2090 1 LD, ROMULO S. NAON 2090 LA, ROMULO S. NAON 2068, NAZCA 5281 LA 1, PLAZA 2310 LA, FRANKLIN D ROOSEVELT 4902 LA 1, FRANKLIN D ROOSEVELT 4947 FRENTE, SOCRATES 3088, TERRADA 4827 LD 1, MANUEL UGARTE 3630 LD 2, MANUEL UGARTE 3630 LD 3, VEDIA 2748, VIDAL 3615 LD 1 en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Que por la adjudicación del Renglón 12 dispuesta por Resolución N° 345/SECAYGC/2019 dictada en el marco de la licitación pública N°156/SIGAF/2019 que tramitó por Expediente Electrónico EE-2019-05616922/DGCCOM/2019, corresponde autorizar dicha extracción a la empresa URBASER ARGENTINA SA – SEOB - UT CUIT 30-71659664-4

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a realizar la tarea de extracción de los ejemplares ubicados en las calles BAUNESS 2089, JOSE LEON CABEZON 2639, JOSE CUBAS 2440, JOSE CUBAS 2440 LD 1, CAP. GRAL. RAMON FREIRE 3414, IBERA 3759 LA, JARAMILLO 3979, CARLOS ANTONIO LOPEZ 3170, CARLOS ANTONIO LOPEZ 3258, LUGONES 3475, MARIANO ACHA 1952 LA 1, MARIANO ACHA 1952, AV. MELIAN 3579 1 DE, MENDOZA 4686, NAHUEL HUAPI 4815, ROMULO S. NAON 2074, ROMULO S. NAON 2090 1 LD, ROMULO S. NAON 2090 LA, ROMULO S. NAON 2068, NAZCA 5281 LA 1, PLAZA 2310 LA, FRANKLIN D ROOSEVELT 4902 LA 1, FRANKLIN D ROOSEVELT 4947 FRENTE, SOCRATES 3088, TERRADA 4827 LD 1, MANUEL UGARTE 3630 LD 2, MANUEL UGARTE 3630 LD 3, VEDIA 2748, VIDAL 3615 LD 1, conforme a las planillas de Inspección citadas en el visto.

Artículo 2°.- Encomiéndase a la Empresa URBASER ARGENTINA SA - SEOB - UTE CUIT 30-71659664-4 a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Borges**